



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo N° 076-2019.

Ejecutante: María Teresa Bejarano Reyes.

Ejecutado: Fabio Raúl Bejarano Acosta.

A.S.

Teniendo en cuenta que se presenta liquidación del crédito por la parte interesada de conformidad con lo signado por el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P. por secretaría córrase el traslado correspondiente; así mismo procédase con la liquidación de costas procesales de acuerdo a lo solicitado por el ejecutante si a ello hay lugar.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado [jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co), y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 007 fijado hoy 14 de marzo de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Pertenencia N° 160-2019.

Demandante: José María Beltrán Martín.

Demandado: Virginia Martín y otros.

A.S.

Como quiera que se solicitó aplazamiento de la audiencia programada para el pasado 9 de marzo de la presente anualidad, se procede a fijar fecha y hora para adelantar la misma, en consecuencia, el despacho

**RESUELVE**

Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 y ss del C.G.P., para el día veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), en esta misma fecha se adelantará de ser el caso la inspección judicial.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 007 fijado hoy 14 de marzo de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo singular N° 062-2021.  
Ejecutante: José Ignacio Gómez Díaz.  
Ejecutado: Pedro Hernando Novoa Novoa.  
A.S.

Como quiera que la liquidación del crédito no fue objetada, se imparte su APROBACIÓN, de acuerdo a lo preceptuado por el numeral 3° del Artículo 446 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JUDY YESEÑA PÉREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA

Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 007 fijado hoy 14 de marzo de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo N° 003-2022.  
Ejecutante: Banco Agrario de Colombia.  
Ejecutado: Jorge Enrique Díaz Urrego.  
A.S.

Teniendo en cuenta que la parte actora no diera cumplimiento lo ordenado en el auto inadmisorio, en consecuencia, el despacho de conformidad con lo ordenado en el art. 90 del Código General del Proceso,

**RESUELVE**

Rechazar la anterior demanda impetrada por Banco Agrario de Colombia, a través de apoderado judicial.

Por secretaría hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado [jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co), y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA  
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 007 fijado hoy 14 de marzo de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Saneamiento de titulación N° 098-2010.

Demandante: Rafael Antonio Vergara Guzmán.

Demandado: Indeterminados.

A.S.

Como quiera que se presenta petición por parte de Ligia Stella Bermúdez Yenny Dulfay Vergara Bermúdez, a través de apoderado judicial, quienes dicen ser herederas del causante, solicitando ordenar la apertura de un folio de matrícula inmobiliaria para inscribir la franja de terreno saneada dentro de las presentes diligencias, se observa que las prenombradas no presentan los documentos idóneos que acrediten el parentesco con el demandante, por lo que se deniega la solicitud impetrada, por falta de legitimación en la causa.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado [jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co), y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

**NOTIFIQUESE**



JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETA.**

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 007  
Hoy 14 de marzo de 2022.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ

Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo N° 019-2022.

Ejecutante: José Gabriel Prieto y otro.

Ejecutado: Fabio Enrique Hernández y otro.

A.S.

Siendo procedente la solicitud que antecede, el despacho de conformidad con lo reglado en el art. 599 del CGP. -

**DECRETA:**

PRIMERO: El embargo de la cuota parte sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 160-47848 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá, de propiedad de la parte demandada Nancy Patricia Novoa Martín. Para tal efecto, líbrese comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. Art. 593 núm. 1° ibídem. OFÍCIESE.

Una vez inscrita la medida se dispondrá sobre su secuestro.

Se limitan las medidas cautelares a la decretada.

NOTIFIQUESE

  
JUDY YESEÑA PÉREZ CASTILLO  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETA.**

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 007

Hoy 14 de marzo de 2022.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ  
Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA  
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo singular N° 019-2022.

Ejecutante: José Gabriel Prieto Rodríguez y Luz Marina Martín N.

Ejecutado: Fabio Enrique Hernández.

A.I.

Como asunto preliminar, de conformidad con el artículo 245 del Código General del Proceso, considera el despacho que la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional, y la adopción de medidas para evitar la propagación del coronavirus (hechos notorios que no requieren acreditación), se constituyen en causa justificada para aceptar la presentación, a través de los mecanismos electrónicos, del original del título ejecutivo base de recaudo. Argumento que se acompasa con lo señalado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, disposición que autoriza la presentación de las demandas y de todos sus anexos, a través de mensajes de datos, entre las que se incluyen las demandas ejecutivas singulares en la jurisdicción civil, por cuanto la norma no contiene ninguna excepción.

En armonía con el examen anterior, debe destacarse y advertirse que, en el libelo genitor, el apoderado de la parte demandante afirmó tener en su poder el original del título ejecutivo, ofreciéndolo como prueba, atestación a la que debe conferírsele credibilidad en virtud la regla contenida en el artículo 83 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 78, 79 y 80 del Código General del Proceso.

Consecuente con lo anterior, teniendo en cuenta que el (los) documento (s) presentado (s) como base de la ejecución cumple(n) con los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el despacho libra Mandamiento de Pago por la Vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de José Gabriel Prieto Rodríguez y Luz Marina Martín Novoa, contra Fabio Enrique Hernández y Nancy Novoa, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$20. 000. 000.oo M/cte., por concepto de capital representado en la copia del título objeto de la presente acción cambiaria (copia letra de cambio).

2. Por los intereses corrientes o de plazo de la suma indicada en el numeral 1., liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día 23 de septiembre de 2019 al 23 de septiembre de 2020.
3. Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral 1., liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que la obligación se hizo exigible 24 de septiembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. Por la suma de \$11. 000. 000.oo M/cte., por concepto de capital representado en la copia del título objeto de la presente acción cambiaria (copia letra de cambio).
5. Por los intereses corrientes o de plazo de la suma indicada en el numeral 4., liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día 23 de septiembre de 2019 al 23 de septiembre de 2020.
6. Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral 4., liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que la obligación se hizo exigible 24 de septiembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en los términos de los artículos 291 a 293 en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Adviértasele que dispone de 5 días para pagar y 10 para excepcionar.

Se reconoce al(a) abogado(a) Jaime Antonio Sorza Camero, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

### NOTIFIQUESE



JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE GACHETA.**

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 007  
Hoy 14 de marzo de 2022.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ

Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA  
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Pertenencia N° 032-2022.

Demandante: José Adán Martín Martín.

Demandado: Luís Alfonso Martín Martín y otros.

A.S.

El despacho de conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días sea subsanada en lo siguiente, so pena de rechazo;

1. Aclare los hechos como fundamento de las pretensiones, pues debe indicar la manera como el demandante entró en posesión.
2. Aporte la copia de la Escritura Pública N° 864 del 20 de noviembre de 1989 de la Notaría de Gachetá, la cual relaciona en el acápite de pruebas de la demanda.
3. El mandatario acredite le derecho de postulación. Art. 73 del CGP, concordante con el Decreto 196 de 1971.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado [jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co), y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JUDY YESEÑIA PEREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 007 fijado hoy 14 de marzo de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Pertenencia N° 127-2019.

Demandante: Dora Irma Urrego Urrego.

Demandado: herederos indeterminados de Emelina Torres.

A.S.

Como quiera que el dictamen pericial presentado dentro de las presentes diligencias no fue objetado, téngase para todos los efectos legales a que haya lugar.

Consecuente con lo anterior, fíjese como fecha y hora para adelantar la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P., para el día veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022), a las tres de la tarde (3:00 p.m.).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
JUDY YESEÑA PÉREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA

Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 007 fijado hoy 14 de marzo de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ordinario N° 140-2010.  
Demandante: Carlos Alberto Beltrán.  
Demandado: Gualberto Rodríguez.  
A.S.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte demandada dentro del presente asunto y el recibo de arancel judicial adjunto, por secretaría procédase con el desarchivo del referido proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 007 fijado hoy 14 de marzo de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Divisorio N° 1355-2017.

Demandante: Ana Marlen Urrego Beltrán.

Demandado. Gladis Stella Rodríguez Neira.

A.S.

Como quiera que mediante auto del 25 de febrero de 2022, se resolvió por parte del juzgado aprobar la liquidación de gastos dentro del presente asunto, y de acuerdo a la manifestación del apoderado de la parte actora manifiesta que todos los gastos fueron realizados por los demandantes Ana Marlen Urrego Beltrán y Jesús Claret Rodríguez Urrego, se procederá a realizar el descuento de lo que corresponde al comunero que no incurrió en gastos es decir a la señora Gladis Stella Rodríguez Neira, para ser reembolsado dicho dinero a quien los sufrago, de conformidad con lo signado por el artículo 413 del C.G.P., pues los gastos deben ser cubiertos por todos los comuneros en proporción a sus derechos.

Consecuente con lo anterior, se observa que la liquidación de gastos aprobada es por la suma de \$2. 174. 350. 00, de los cuales el 50% correspondía cubrirlos a la demandante Ana Marlén Urrego Beltrán, el 25% al demandante Jesús Claret Rodríguez Urrego y el 25% a la demandada Gladis Stella Rodríguez Neira.

Así las cosas, es claro que la señora Ana Marlen Urrego Beltrán cubrió el 50% que le correspondía de la liquidación de gastos, y el otro 50% fue cancelado por Jesús Claret Rodríguez Urrego, y que la señora Gladis Stella Rodríguez Neira debe cubrir el 25% del valor de la liquidación de gastos como quedo arriba anotado es decir la suma de \$543.587.5.

Ahora, como quiera que en la sentencia del pasado 10 de diciembre de 2021, se ordenó la distribución del producto del bien rematado por secretaría descuéntese la suma de \$543.587.5 al porcentaje que corresponde a la señora Gladis Stella Rodríguez Neira, valor que deberá ser reembolsado o cancelado al señor Jesús Claret Rodríguez Urrego.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JUDY YESEÑA PÉREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 007 fijado hoy 14 de marzo de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo N° 062-2021.

Ejecutante: José Ignacio Gómez Díaz.

Ejecutado: Pedro Hernando Novoa Novoa.

A.S.

Teniendo en cuenta que se presentó sustitución de poder otorgado por el demandante por parte del Dr. Hernando Velandía Beltrán, de conformidad con lo previsto por el artículo 75 del C.G.P., se

**RESUELVE**

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder presentada por el Dr. Hernando Velandía Beltrán, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al doctor (a) Edwin Velandía Jiménez, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos en que se encuentra conferido el poder.

**NOTIFÍQUESE**

  
JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°007 fijado hoy 14 de marzo de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Sucesión N° 181-2021.

Demandante: Reina Leyla Guzmán Babativa.

Causante: José Cayetano Guzmán Martín y otra.

A.S.

Teniendo en cuenta que la parte actora no diera cumplimiento lo ordenado en el auto inadmisorio, en consecuencia, el despacho de conformidad con lo ordenado en el art. 90 del Código General del Proceso,

**RESUELVE**

Rechazar la anterior demanda impetrada por Reina Leyla Guzmán Babativa, a través de apoderado judicial.

Por secretaría hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado [jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co), y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA  
Secretaría  
Notificación por Estado

---

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 007 fijado hoy 14 de marzo de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.  
Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo N° 173-2021.  
Ejecutante: Andrea Natalia Velandía R.  
Ejecutado: Jaime Edilberto Rodríguez Acosta.  
A.S.

Teniendo en cuenta que la parte actora no diera cumplimiento lo ordenado en el auto inadmisorio, en consecuencia, el despacho de conformidad con lo ordenado en el art. 90 del Código General del Proceso,

**RESUELVE**

Rechazar la anterior demanda impetrada por Andrea Natalia Velandía R., a través de apoderado judicial.

Por secretaría hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado [jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co), y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA  
Secretaría  
Notificación por Estado

---

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 007 fijado hoy 14 de marzo de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.  
Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Sucesión N° 005-2022.

Demandante: Guillermo Alfonso Obando León.

Causante: Juan Pascacio Obando Velasquez y otra.

A.S.

Teniendo en cuenta que la parte actora no diera cumplimiento lo ordenado en el auto inadmisorio, en consecuencia, el despacho de conformidad con lo ordenado en el art. 90 del Código General del Proceso,

**RESUELVE**

Rechazar la anterior demanda impetrada por Guillermo Alfonso Obando León, a través de apoderado judicial.

Por secretaría hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado [jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co), y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA  
Secretaría  
Notificación por Estado

---

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 007 fijado hoy 14 de marzo de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.  
Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA  
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Incidente de tutela N° 138-2021.  
Accionante: Angie Paola Garzón Beltrán.  
Accionado: Nueva E.P.S.  
A.S.

Teniendo en cuenta que se hace necesario dar trámite al incidente de la referencia se ordena por secretaría, requerir a la Cámara de Comercio de Bogotá, para que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, informe el nombre del representante legal de SANAS IPS S.A.S.

Notifíquese por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JUDY YESEÑA PÉREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°007 del 14 de marzo de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaria